

*Comité Ejecutivo de Fiestas.  
Libro de Actas 19 A/65. Acta No. 6  
10 de diciembre de 1954.  
Museo del Carnaval.*

## **REGLAMENTACIÓN PARA EL CONCURSO DE AGRUPACIONES CARNAVALESCAS. CARNAVAL 1955**

Art° 1.- El Comité Ejecutivo de Fiestas promueve un Concurso de Agrupaciones para el carnaval del año 1955, para el cual registrarán las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

Art° 2.- A los fines indicados en el artículo 1°, el Comité abre un Registro en el cual deberán anotarse los interesados. Dicho registro se cerrará el día 12 de febrero a las 12 horas. La inscripción la hará el Presidente o Director de cada conjunto, los que deberán exhibir su credencial cívica o carnet de identidad.

Art° 3.- En el acto de inscripción, los interesados indicarán la categoría en la que deseen intervenir. Además, entregarán tres ejemplares escritos a máquina con el repertorio que ejecutarán los conjuntos a fin de que previamente sea considerado por una Comisión de Censura para la aprobación pertinente.

Art° 4.- La Comisión de Censura será nombrada por el Comité Ejecutivo de Fiestas un mes antes del comienzo del carnaval y se compondrá de cinco miembros. Uno de sus integrantes por lo menos deberá ser designado por el Consejo del Niño. A medida que censure los repertorios, la Comisión devolverá a cada conjunto un ejemplar visado en el que constará la resolución adoptada.

Art° 5.- Serán rechazadas las piezas que constituyen casos de procacidad o configuren una exteriorización de incultura.

Art° 6.- Cinco días antes del comienzo del carnaval como máximo, el Presidente o Director de cada conjunto presentará al Comité una nómina escrita a máquina en duplicado en la que conste el nombre, domicilio y credencial cívica o carnet de identidad policial de cada integrante de la agrupación.

Art° 7.- En el período comprendido entre el 10 y el 18 de febrero, los presidentes o directores de las agrupaciones deberán fijar fecha y hora de un ensayo general al que asistirán los señores miembros del jurado en cumplimiento del artículo 12 de esta reglamentación. Dicha comunicación deberán ser pasada por escrito a la Secretaría del Comité con 48 horas por lo menos de anticipación a la fecha señalada para el ensayo.

Art° 8.- No se admitirá la inscripción de ningún conjunto que utilice la denominación que hubiese usado anteriormente otra agrupación reconocida por el comité.

Art° 9.- Los participantes en el concurso no podrán intervenir directamente antes de hacerlo en el mismo en ningún otro lugar de cualquier naturaleza que sea (teatros, radios, etc.) aún los llamados 'de beneficencia' que se organicen. La comprobación de la falta de cumplimiento de esta cláusula motivará la anulación inmediata de la inscripción en el registro respectivo, salvo su presentación en los tablados.

Art° 10.- Los presidentes o directores de las agrupaciones a cuyo cargo estuvo el acto de la inscripción, serán responsables ante el Comité de cualquier irregularidad en que incurran los conjuntos. Serán también los únicos habilitados para hacer efectivo el cobro de los premios u otras retribuciones que se adjudiquen a las agrupaciones que representan.

Art° 11.- El Comité Ejecutivo de Fiestas establece como condiciones principales y permanentes para discernir los premios, los siguientes:: 1) alegría de los conjuntos; 2) animación de las escenas; 3) colorido y originalidad en los trajes; 4) selección de los temas que representen; 5) canciones pegajosas (sic); 6) sátira sana; 7) afán de superación y renovación.

Deberán desecharse las escenas tristes o melodramáticas y los disfraces que no sean carnavalescos. En todos los casos se tendrá en cuenta, además de la originalidad, la presentación de cada conjunto, los que asimismo deberán lucir una insignia característica (bandera, banderín o estandarte) con motivo alusivo al título de la agrupación.

Art° 12.- El Comité designará un jurado que tendrá también carácter de Comisión de Admisión y que discernirá los premios a los que se refiere el artículo 16. El jurado está facultado para rechazar la inscripción en el Concurso de Agrupaciones de aquellos conjuntos que no reúnen a su juicio las condiciones establecidas en el presente reglamento. A esos efectos concurrirá a los ensayos generales de los conjuntos previamente al comienzo del carnaval. La no admisión no será impedimento para intervenir en los otros actos del carnaval y deberá ser tomada por dos tercios de votos del total de los componentes del jurado, comunicándose de inmediato al Comité Ejecutivo de Fiestas en nota fundada.

Art° 13.- La designación del jurado se hará 15 días antes como máximo del comienzo del carnaval. Estará compuesto por siete miembros y se integrará además con un miembro del Comité Ejecutivo de Fiestas que tendrá voz pero no voto en las decisiones.

Art° 14.- El Concurso Oficial de Agrupaciones carnavalescas se realizará en los locales que designe el Comité Ejecutivo.

Art° 15.- Establécense las siguientes categorías para las agrupaciones que se inscriban en el Concurso:

- a) Conjuntos revisteriles. Mínimo de 25 personas incluidos los músicos, cuyo número no será inferior a cinco.  
El repertorio de estos conjuntos podrá tener similitud con el de las revistas teatrales, incluyéndose números musicales, de baile, sketches, diálogos y monólogos cómicos, debiendo ser sus composiciones inéditas y de autores nacionales..
- b) Negros lubolos. Mínimo 35 componentes  
Entre los componentes de estos conjuntos se contarán gramilleros, 6 tamborileros, 4 bailarines, portatrofeos y coristas.  
Su repertorio se ajustará al ritmo tradicional de este tipo de conjuntos e incluirá canciones rioplatenses y afroamericanas.  
Los integrantes deberán concurrir con las caras pintadas a los desfiles y espectáculos en que intervengan.
- c) Masas corales. Mínimo de 12 personas.

Estas agrupaciones, sin descuidar la nota humorística o carnavalesca, se caracterizarán por la presentación de masas corales disciplinadas, permitiéndose la inclusión de músicos. En el repertorio podrán figurar trozos de óperas, operetas, zarzuelas, etc.

- d) Cuadros internacionales. Mínimo 1|2 integrantes.  
Representarán escenas en las que figuren canciones, trajes y costumbres de diversos países, excepto los del Río de la Plata.
- e) Parodistas. Mínimo de 12 personas.  
El repertorio a ejecutarse estará compuesto fundamentalmente por parodias de canciones y temas conocidos. Estos conjuntos podrán tener músicos entre sus integrantes.
- f) Humoristas. Mínimo de 12 personas.  
El repertorio estará compuesto, además de parodias, por representaciones, sketches, cuadros cómicos, etc. Podrán tener músicos entre sus integrantes.
- g) Murgas. Mínimo 12 componentes.  
Ejecutarán canciones de sano humorismo o de crítica sobre composiciones musicales o temas de actualidad, debiendo excluirse en absoluto las palabras, gestos o alusiones procaces. La letra deberá ser original y las escenas habladas no podrán exceder de diez minutos.  
El jurado será estricto en la apreciación no sólo de las interpretaciones sino de los gestos o ademanes que se empleen, pudiendo aplicar severas sanciones en los casos en que compruebe transgresiones a la presente reglamentación..

Artº 16.- Establécense los siguientes premios a otorgarse a las agrupaciones que se señalan:

Conjuntos revisteriles (Mínimo 25 personas)

|                  |           |           |
|------------------|-----------|-----------|
| 1 1er premio     | \$ 15.000 |           |
| 1 segundo premio | \$ 10.000 |           |
| 1 tercer “       | \$ 7.000  |           |
| 1 cuarto “       | \$ 4.000  |           |
| 1 quinto “       | \$ 2.500  |           |
|                  | -----     | \$ 38.500 |

Negros lubolos (Mínimo 25 personas)

|                  |           |           |
|------------------|-----------|-----------|
| 1 1er premio     | \$ 15.000 |           |
| 1 segundo premio | \$ 10.000 |           |
| 1 tercer “       | \$ 7.000  |           |
| 1 cuarto “       | \$ 4.000  |           |
| 1 quinto “       | \$ 2.500  |           |
|                  | -----     | \$ 38.500 |

Masas corales (Mínimo 12 personas)

|                  |          |          |
|------------------|----------|----------|
| 1 1er premio     | \$ 3.000 |          |
| 1 segundo premio | \$ 2.000 |          |
| 1 tercer “       | \$ 1.000 |          |
|                  | -----    | \$ 6.000 |

Parodistas (Mínimo 12 personas)

|              |          |
|--------------|----------|
| 1 1er premio | \$ 3.500 |
|--------------|----------|

|                  |          |          |
|------------------|----------|----------|
| 1 segundo premio | \$ 2.500 |          |
| 1 tercer “       | \$ 1.500 |          |
| 1 cuarto “       | \$ 1.000 |          |
| 1 quinto “       | \$ 800   |          |
|                  | -----    | \$ 9.300 |

Humoristas (Mínimo 12 personas)

|                  |          |          |
|------------------|----------|----------|
| 1 1er premio     | \$ 3.500 |          |
| 1 segundo premio | \$ 2.500 |          |
| 1 tercer “       | \$ 1.500 |          |
| 1 cuarto “       | \$ 1.000 |          |
| 1 quinto “       | \$ 800   |          |
|                  | -----    | \$ 9.300 |

Cuadros Internacionales (Mínimo 12 personas)

|                  |          |          |
|------------------|----------|----------|
| 1 1er premio     | \$ 3.000 |          |
| 1 segundo premio | \$ 2.000 |          |
| 1 tercer “       | \$ 1.000 |          |
| 1 cuarto “       | \$ 800   |          |
| 1 quinto “       | \$ 500   |          |
|                  | -----    | \$ 7.300 |

Murgas (Mínimo 12 personas)

|                  |          |          |
|------------------|----------|----------|
| 1 1er premio     | \$ 3.500 |          |
| 1 segundo premio | \$ 2.500 |          |
| 1 tercer “       | \$ 1.500 |          |
| 1 cuarto “       | \$ 1.000 |          |
| 1 quinto “       | \$ 800   |          |
|                  | -----    | \$ 9.300 |

**TOTAL** \$ 124.300

Art° 17.- Ninguno de los premios indicados en estas categorías podrán ser declarados desiertos existiendo la cantidad de concursantes necesarios.

Art° 18.- Además de los premios señalados, el Comité podrá destinar la cantidad de \$ 12.000 (doce mil pesos) para el otorgamiento de “Compensaciones” entre las agrupaciones. Dichas compensaciones serán distribuidas en la forma que el jurado estime conveniente. En caso de que el jurado decida otorgar las precitadas compensaciones, ninguna de estas podrá sobrepasar el monto del último premio de cada categoría.

Art° 19.- El jurado podrá recomendar al Comité Ejecutivo de Fiestas el otorgamiento de premios estímulo consistentes en medallas o diplomas a aquellas personas que se distinguen en uno de los siguientes rubros: compositores de letras o de músicas, ejecutantes, bailarines, diseñadores, escoberos, gramilleros, redoblantes, animadores, directores o algún otro que estime de justicia. El Comité adoptará decisión por simple mayoría de votos.

Art° 20.- El importe de los premios correspondientes a las categorías en que no hubiese concursantes, se destinará a aumentar los rubros de compensaciones a que se refiere el artículo 18.

Art° 21.- El jurado tiene atribuciones para distribuir el total o parte de las sumas destinadas a compensaciones en el caso que estas fueran acordadas por el Comité.

Art° 22.- Serán motivo de eliminación de las agrupaciones en el concurso oficial las siguientes causales:

- a) No ajustarse a las condiciones en que fueron inscriptas ni ceñir su actuación a los libretos aprobados por la Comisión de Censura.
- b) No concurrir a los desfiles que organice el Comité o a los tablados oficiales que se señalarán.
- c) Desatender las disposiciones que adopte el Comité o el jurado.
- d) No hallarse presentes con media hora de anticipación como mínimo los días de actuación en los locales donde se efectúa el concurso oficial.

Art° 23.- Los concursantes podrán concurrir a los desfiles que organice el Comité con sus componentes a pie o en vehículos de carácter.

Art° 24.- Los concursantes deberán presentar a las comisiones de los tablados vecinales el texto del repertorio original aprobado por la Comisión de Censura.

Art° 25.- Los menores que intervengan en las agrupaciones deberán tener autorización del Consejo del Niño.

Art° 26.- El Comité Ejecutivo de Fiestas no permitirá la presencia ni en los desfiles ni en los tablados ni en los concursos de personas que por medio de equívocas actitudes o gestos demuestren su amoralidad. La infracción motivará la expulsión de la persona del lugar correspondiente y la agrupación que la hubiere utilizado sufrirá la inmediata disminución del puntaje que le correspondiera.

Art° 27.- Los concursantes deberán declarar en el momento de su inscripción en el registro al que se refiere el artículo 2° que conocen y respetan las reglamentaciones y disposiciones que sobre el carnaval dicta la Jefatura de Policía.

